

Bruselas, 3 de septiembre de 2025
(OR. en)

12435/25

CYBER 233
JAI 1188
DATAPROTECT 192
MI 614
CSC 432
CSCI 166
IA 114
TELECOM 280
DELECT 123

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 5059 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 29.7.2025 por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de la aplicación de dicho Reglamento de determinados productos con elementos digitales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5059 final.

Adj.: C(2025) 5059 final

Bruselas, 29.7.2025
C(2025) 5059 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 29.7.2025

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de la aplicación de dicho Reglamento de determinados productos con elementos digitales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (en lo sucesivo, «Reglamento de Ciberresiliencia») faculta a la Comisión para limitar o excluir la aplicación de dicho Reglamento a los productos con elementos digitales que estén cubiertos por otras normas de la Unión que establezcan requisitos que aborden la totalidad o parte de los riesgos cubiertos por los requisitos esenciales de ciberseguridad del Reglamento de Ciberresiliencia.

El Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas, relativo a la ciberseguridad y al sistema de gestión de esta², introduce requisitos de ciberseguridad para los vehículos de ruedas y su aplicación es obligatoria en virtud del Reglamento (UE) 2019/2144³. Por este motivo, los legisladores excluyeron del ámbito de aplicación del Reglamento de Ciberresiliencia los productos con elementos digitales a los que se aplica el Reglamento (UE) 2019/2144.

El Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas se ha actualizado⁴ para incluir los «vehículos de categoría L», es decir, una amplia gama de tipos de vehículos con dos, tres y cuatro ruedas. Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión [C(2025) 4842], por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 en lo que respecta al establecimiento de requisitos técnicos y procedimientos de ensayo relativos a la protección de los vehículos de categoría L frente a ciberataques, que se adoptará paralelamente al presente acto delegado, hace obligatoria la aplicación del Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas para la homologación de tipo de los vehículos nuevos a partir del 11 de diciembre de 2027, fecha de aplicación del Reglamento de Ciberresiliencia. Los tipos de vehículos existentes estarán sujetos a dichos requisitos a partir del 11 de junio de 2029.

El Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas está diseñado para abordar los riesgos de ciberseguridad de manera comparable al Reglamento de Ciberresiliencia, logrando un nivel de protección similar y garantizando la coherencia con el marco de homologación de tipo aplicable a los vehículos de categoría L. Por consiguiente, a fin de evitar el solapamiento de requisitos, el presente acto delegado complementa el Reglamento de Ciberresiliencia al

¹ Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) (DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>).

² Reglamento n.º 155 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que respecta a la ciberseguridad y al sistema de gestión de esta [2021/387] (DO L 82 de 9.3.2021, p. 30).

³ Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009, (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009, (UE) n.º 406/2010, (UE) n.º 672/2010, (UE) n.º 1003/2010, (UE) n.º 1005/2010, (UE) n.º 1008/2010, (UE) n.º 1009/2010, (UE) n.º 19/2011, (UE) n.º 109/2011, (UE) n.º 458/2011, (UE) n.º 65/2012, (UE) n.º 130/2012, (UE) n.º 347/2012, (UE) n.º 351/2012, (UE) n.º 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 1).

⁴ Propuesta de suplemento 3 del Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas (ciberseguridad y sistema de gestión de esta), adoptada en junio por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29).

excluir de su aplicación los productos con elementos digitales a los que se aplica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.

Los productos con elementos digitales que sean ciclos diseñados para funcionar a pedal pertenecientes a la categoría L1e establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 deben seguir estando sujetos al Reglamento de Ciberresiliencia, ya que el Reglamento Delegado (UE).../... [C(2025) 4842], por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 en lo que respecta al establecimiento de requisitos técnicos y procedimientos de ensayo relativos a la protección de los vehículos de categoría L frente a ciberataques, no hace que el Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas sea aplicable a dichos productos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

En la preparación de este acto, la Comisión ha llevado a cabo las consultas oportunas con los expertos y las partes interesadas pertinentes. El proyecto de acto se puso a disposición del público entre el 5 de mayo de 2025 y el 2 de junio de 2025. El 4 de junio de 2025 se consultó al Grupo de Expertos en Ciberseguridad de los Productos con Elementos Digitales.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La facultad para adoptar actos delegados está prevista en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento de Ciberresiliencia.

⁵ Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 29.7.2025

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de la aplicación de dicho Reglamento de determinados productos con elementos digitales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia)¹, y en particular su artículo 2, apartado 5, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/2847, la aplicación de dicho Reglamento a los productos con elementos digitales a los que se apliquen otras normas de la Unión que establezcan requisitos que abordan la totalidad o parte de los riesgos cubiertos por los requisitos esenciales de ciberseguridad establecidos en dicho Reglamento puede limitarse o excluirse siempre que dicha limitación o exclusión sea coherente con el marco regulador general aplicable a dichos productos y que las normas sectoriales alcancen como mínimo un nivel de protección equivalente al previsto en dicho Reglamento.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece los requisitos administrativos y técnicos para la homologación de tipo de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos clasificados en dicho Reglamento («vehículos de categoría L»). El Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 de la Comisión³ establece los requisitos técnicos y procedimientos de ensayo detallados relativos a la fabricación de vehículos y los requisitos generales para la homologación de los vehículos de categoría L y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como una lista de reglamentos de la CEPE y sus modificaciones. De conformidad con el

¹ Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) (DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>).

² Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/168/oj>).

³ Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos (DO L 25 de 28.1.2014, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2014/44/oj).

artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014, los Reglamentos CEPE y sus modificaciones que figuran en el anexo I de dicho Reglamento Delegado deben aplicarse a la homologación de tipo de los vehículos de categoría L.

- (3) El ámbito de aplicación del Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas⁴ se ha ampliado para incluir normas sobre ciberseguridad para los vehículos de categoría L. Por consiguiente, el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 ha sido modificado por el Reglamento Delegado (UE) XXX/XXX de la Comisión⁵ [OP: insértese la referencia a C(2025) 4842] para incluir el Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas en la lista de Reglamentos de la CEPE que se aplican con carácter obligatorio que figura en el anexo I de dicho Reglamento Delegado. No obstante, los vehículos de la categoría L1e diseñados para funcionar a pedal a que se refiere el artículo 3, punto 94, letra b), del Reglamento (UE) n.º 168/2013 quedaron excluidos de la aplicación obligatoria del Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas. El Reglamento Delegado (UE) XXXX/XXX [OP: insértese la referencia a C(2025) 4842] debe aplicarse a los nuevos tipos de vehículos a partir del 11 de diciembre de 2027 y a los tipos de vehículos existentes a partir del 11 de junio de 2029.
- (4) El Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas introduce determinados requisitos de ciberseguridad, en particular sobre el funcionamiento de un sistema de gestión de la ciberseguridad certificado y las actualizaciones de los programas informáticos, que abarcan las políticas y procesos de las organizaciones para los riesgos de ciberseguridad relacionados con todo el ciclo de vida de los vehículos, los equipos y los servicios. Aborda los riesgos de ciberseguridad de una manera comparable a la del Reglamento (UE) 2024/2487 y logra al menos el mismo nivel de protección que dicho Reglamento. Además, el Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas garantiza la coherencia con el marco general de homologación de tipo aplicable a los vehículos de categoría L. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2024/2847 no debe aplicarse a los productos con elementos digitales que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013, a excepción de los vehículos de la categoría L1e diseñados para funcionar a pedal a que se refiere el artículo 3, punto 94, letra b), del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se excluirán de la aplicación del Reglamento (UE) 2024/2847 los productos con elementos digitales que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

No obstante, esta exclusión no se aplicará a los vehículos de la categoría L1e diseñados para funcionar a pedal a que se refiere el artículo 3, punto 94, letra b), del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

⁴ Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que respecta a la ciberseguridad y al sistema de gestión de esta [2025/5] (DO L, 2025/5, 10.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/5/oj>).

⁵ Reglamento Delegado (UE) XXXX/XXX de la Comisión, de XX de XXXX XXXX, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 en lo que respecta al establecimiento de requisitos técnicos y procedimientos de ensayo relativos a la protección de los vehículos de categoría L frente a ciberataques (DO L, XXXX/XXX, X.X.XXXX, ELI: XXX). [OP: insértese el número, la fecha de adopción y las referencias del DO del documento C(2025) 4842].

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29.7.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN